



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a los DIECIOCHO (18) días del



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

| | |
|----|--|
| 1 | República del Ecuador, a los DIECIOCHO (18) días del |
| 2 | mes de ABRIL de |
| 3 | CONSTITUCION DE COMPAÑIA mil novecientos noven |
| 4 | DENOMINADA SONY MUSIC ta y cuatro, ante mí |
| 5 | ENTERTAINMENT ECUADOR S.A. doctora Ximena Moreno |
| 6 | de Solines, Notaria |
| 7 | Segunda del cantón |
| 8 | Quito, comparecen: |
| 9 | CUANTIA: S/.10'000.000,00 el doctor José Rafael |
| 10 | Bustamante, en su ca- |
| 11 | lidad de Apoderado de |
| 12 | Dí 3 copias SONY MUSICA CENTRO DE |
| 13 | DISTRIBUCION (AMERICA |
| 14 | CENTRAL) SOCIEDAD ANO- |
| 15 | NIMA, conforme aparece del poder que se agrega; y, el |
| 16 | doctor Roque Bernardo Bustamante, por sus propios |
| 17 | derechos.- Los comparecientes declaran ser de |
| 18 | nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado |
| 19 | civil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente |
| 20 | capaces para contratar y obligarse a quienes de |
| 21 | conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura |
| 22 | pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R |
| 23 | N O T A R I O.- Sírvase incorporar en su protocolo de |
| 24 | escrituras públicas de mayor cuantía una de la que |
| 25 | aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la |
| 26 | compañía SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR SOCIEDAD |
| 27 | ANONIMA, que se otorga de conformidad con las siguientes |

[Handwritten signature]

cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.-

1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
2 pública las siguientes personas: UNO) Sony Música Centro
3 de Distribución, (América Central), S.A., compañía
4 constituida, inscrita y existente bajo las leyes de la
5 República de Costa Rica, cédula de persona jurídica
6 número tres guión ciento uno guión ciento veinte y tres
7 mil ochocientos ochenta y siete, con domicilio en la
8 Ciudad de San José de Costa Rica.- La Mencionada
9 Compañía participa como inversionista extranjero por lo
10 que su inversión deberá ser considerada como Inversión
11 Extrajera Directa.- Como se desprende del poder que
12 acompaño como documento habilitante la mencionada
13 Compañía comparece debidamente representada por el
14 doctor José Rafael Bustamante, ciudadano ecuatoriano,
15 mayor de edad, casado, de profesión abogado, domiciliado
16 en esta ciudad de Quito.- DOS) Doctor Roque Bernardo
17 Bustamante, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad,
18 casado, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad
19 de Quito.- S E G U N D A.- CONSTITUCION.- Los
20 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,
21 mediante el presente instrumento, la compañía que se
22 denominará SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A.- En
23 consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha
24 libremente y con pleno conocimiento de los efectos
25 llamados a producir, los comparecientes fundan y
26 constituyen esta compañía mediante el presente acto de
27 constitución simultánea y declaran que vinculan la
28



manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- T E R C E R A.-

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- E S T A T U

T O S.- UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACION.- SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- La compañía tiene

por objeto la importación, manufactura local, mercadeo, promoción, ventas y en general toda forma de comercialización de: UNO) Toda clase de productos musicales en todas sus formas tales como discos de vinil, cassettes musicales, discos compactos, discos

láser, discos en miniatura, cassettes digitales compactos, cintas auditivas de cualquier clase y cualquier otro objeto o producto existente en la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

actualidad o que se desarrolle en el futuro, el mismo

1 que, solo o con el empleo de otro instrumento, permita
2 transmitir información audiomusical.- DOS) Cassettes
3 Audio musicales en todas sus formas, discos láser
4 musicales en todas sus formas y cualquier otra forma de
5 presentación de videos musicales que se desarrolle en el
6 futuro, TRES) Toda clase de cassettes con videos de
7 películas, toda clase de discos láser de películas y
8 cualquier otra forma de videos que contenga películas
9 que pueda desarrollarse en el futuro; CUATRO) Juegos de
10 Video tanto en cassettes como en discos láser y
11 cualquier otra forma de juego de video que se pueda
12 desarrollar en el futuro y CINCO) cualquier producto
13 electrónico relacionado con la recopilación, edición,
14 transmisión de sonido o imágenes y publicación que se
15 haya desarrollado o que pudiera desarrollarse en el
16 futuro.- La Compañía podrá dedicarse a contratar
17 artistas nacionales o extranjeros para que dichos
18 artistas produzcan obras musicales o de video para la
19 compañía y también podrá la compañía suscribir contratos
20 para la grabación, transferencia, desarrollo y
21 comercialización de obras artísticas de tipo musical, de
22 video o cualquier otro género pertenecientes a artistas
23 nacionales o extranjeros.- La compañía podrá
24 comercializar los derechos de autor adquiridos de la
25 forma que considere conveniente de conformidad con lo
26 dispuesto en la legislación ecuatoriana y convenios
27 vigentes aplicables en el Ecuador.- ARTICULO CUATRO.-
28

MAY 05

05



MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 podrá efectuar toda clase de actos y contratos,
2 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no
3 prohibidos por la ley ecuatoriana.- ARTICULO CINCO.-
4 PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la
5 compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha
6 de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura
7 pública de Constitución de la misma.- Vencido este
8 plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a
9 menos que los accionistas, reunidos en Junta General
10 Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de
11 su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con
12 lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEIS.-
13 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General
14 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por
15 la Ley, la disolución de la compañía antes de que
16 fenezca el plazo establecido en los presentes
17 estatutos.- Para la liquidación de la compañía, por
18 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de
19 acuerdo con la Ley.- DOS.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
20 SIETE.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de
21 la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.
22 10'000.000,00), dividido en diez mil acciones con un
23 valor nominal de mil sucres cada una.- El capital social
24 autorizado de la compañía es de Veinte Millones de
25 Sucres.- ARTICULO OCHO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo
26 lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
preferencia para la suscripción de acciones,

[Handwritten signature]

capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

TRES.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO

NUEVE.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO DIEZ.-

EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma

del Presidente de la Compañía.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- ARTICULO

ONCE.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CUATRO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DOCE.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente de la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO TRECE.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO

CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General.- a) Ejercer las facultades



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- e) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Gerente de la compañía; f) Autorizar al Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se deriven exceda del equivalente en suces a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10.000); g) Autorizar la enajenación de activos de la compañía.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán, el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y

[Handwritten signature]

dictar su resolución; b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la
formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el
caso, a la designación de los funcionarios cuya elección
le corresponda según estos estatutos, así como fijar o
revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO

DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente
convocará a reunión extraordinaria de la Junta General
de Accionistas cuando lo considere necesario; cuando lo
solicite por escrito el o los accionistas que
representen por lo menos el veinte y cinco por ciento
del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y

los estatutos.- ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.- Sin
perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular,
reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al
Comisario, las convocatorias para las reuniones de la
Junta General de Accionistas serán hechas por el
Presidente de la compañía, con ocho días de
anticipación, por lo menos, al día fijado para la
reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.-

El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
prensa se le convoque especial e individualmente,
mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria
expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la
reunión y serán nulas todas las deliberaciones y
resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la convocatoria.- Además, para aquellos accionistas que
 1 hubieren registrado su dirección en la compañía, la
 2 convocatoria les será hecha con la misma anticipación de
 3 ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado,
 4 confirmado mediante carta certificada.- ARTICULO
 5 DIECIOCHO.- QUORUM.- Para que la Junta General de
 6 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente
 7 dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
 8 principal de la compañía y concurrir a ella un número de
 9 personas que representen por lo menos la mitad más uno
 10 de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta
 11 General no puede reunirse en la primera convocatoria,
 12 por falta de quórum, se procederá a una segunda
 13 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
 14 días de la fecha fijada para la primera reunión y se
 15 referirá a los mismos puntos expresados en la primera
 16 convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda
 17 convocatoria con el número de accionistas presentes y se
 18 expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
 19 DIECINUEVE.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y
 20 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
 21 tomadas por la mitad más uno del capital pagado
 22 representado en ella.- Los votos en blanco y las
 23 abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de
 24 empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO
 25 VEINTE.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta
 26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
 válidamente el aumento o disminución del capital, la

[Handwritten signature]

transformación de la Compañía, la reactivación de la

1 compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y
2 en general cualquier modificación de los estatutos,
3 habrá de concurrir a ella un número de personas que
4 representen por lo menos, la mitad más uno de las
5 acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en
6 primera convocatoria el quórum establecido, se procederá
7 una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de
8 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión
9 y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera
10 convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta
11 General podrá constituirse con la representación de la
12 tercera parte del capital pagado, particular que se
13 expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de
14 la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum
15 requerido, se procederá a efectuar una tercera
16 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
17 días de la fecha fijada para la primera reunión ni
18 modificar el objeto de ésta; la Junta General así
19 convocada se constituirá con el número de accionistas
20 presentes, debiendo expresarse este particular en la
21 convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en
22 este artículo, las decisiones de la Junta General serán
23 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la
24 mitad más una de las acciones pagadas representadas en
25 ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
26 a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHO
27 A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

pagada tendrá derecho a un voto; las que se encuentren liberadas, dan derecho a voto en su haber pagado.-

ARTICULO VEINTE Y DOS.-

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación

prevista por la Ley, un accionista podrá ser

representado en la Junta General mediante un apoderado

con poder notarial general o especial.- Cualquier

accionista podrá ser representado mediante carta poder

enviada por fax, télex o cualquier otro medio de

representación del que quede una constancia escrita.-

Las cartas de representación no requerirán de ninguna

autenticación notarial o consular.- ARTICULO VEINTE Y

TRES.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General

se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado

y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

de la Junta, quienes deberán suscribir la

correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin

embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a

la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- En caso de que la Compañía

subsista con un sólo accionista, cualquier documento

escrito que este suscrito por el accionista único o su

representante legal será suficiente instrumento para

adoptar decisiones generalmente exclusivas para la

[Handwritten signature]

Junta General de Accionistas.- Este documento no

1 necesitará estar firmado por el secretario ni ningún
2 otro funcionario de la compañía ni requerirá de
3 formalidad alguna.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-

4 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán
5 presididas por el Presidente de la Compañía o, en su
6 defecto, por el accionista o representante que, en cada
7 sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente de la
8 compañía actuará como Secretario de la Junta General y,
9 en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- El

10 secretario Ad-hoc no necesitará ser accionista o
11 administrador de la compañía.- B.- EL PRESIDENTE.-

12 ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL PRESIDENTE DE LA
13 COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado
14 por la Junta General de Accionistas de la compañía y
15 ejercerá sus funciones por el período de dos años,
16 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE

17 Y SEIS.- La administración y dirección de la Compañía
18 estará a cargo del Presidente de la misma.- Para el
19 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de
20 la compañía.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- EL Presidente de

21 la Compañía tiene los más amplios poderes de
22 administración y manejo de los negocios sociales con
23 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las
24 instrucciones impartidas por la Junta General de
25 Accionista o el Accionista único si fuere del caso.- En
26 caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del
27 presidente, lo reemplazará el Vicepresidente de la
28



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

Compañía.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- ATRIBUCIONES

| | |
|----|--|
| 1 | DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de |
| 2 | la Compañía: UNO) Realizar todos los actos de |
| 3 | administración y dirección de las actividades de la |
| 4 | Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.- |
| 5 | DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de |
| 6 | Accionista un informe relativo a la gestión llevada a |
| 7 | cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio |
| 8 | un balance semestral de prueba, informándole sobre la |
| 9 | marcha de los negocios sociales.- TRES) Formular a la |
| 10 | Junta General de Accionistas las recomendaciones que |
| 11 | considere convenientes en cuanto a la distribución de |
| 12 | utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO) |
| 13 | Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar |
| 14 | sus remuneraciones, así como sus deberes y |
| 15 | atribuciones.- CINCO) Constituir factores mercantiles |
| 16 | con autorización de la Junta General con las |
| 17 | atribuciones que considere convenientes y removerlos |
| 18 | cuando considere del caso.- SEIS) Designar apoderados |
| 19 | especiales de la Compañía, así como constituir |
| 20 | procuradores judiciales, cuando considere necesario o |
| 21 | conveniente hacerlo.- SIETE) Dirigir y supervigilar la |
| 22 | contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar |
| 23 | por el mantenimiento y conservación de los documentos de |
| 24 | la Compañía.- OCHO) Formular balances e inventarios al |
| 25 | final de cada ejercicio económico y facilitar al |
| 26 | Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE) Abrir y |
| 27 | cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra |

[Handwritten signature]

naturaleza y designar a la o las personas autorizadas

1 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
2 contra las referidas cuentas.- DIEZ) Librar, aceptar,
3 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
4 efectos de comercio.- ONCE) Cumplir y hacer cumplir las
5 decisiones de la Junta General de Accionistas.- DOCE)
6 Autorizar al Gerente de la Compañía para girar cheques
7 de la compañía o contraer obligaciones a nombre de la
8 compañía siempre que dichas obligaciones no excedan del
9 equivalente en sucres a (U.S. \$ 10.000) Diez Mil Dólares
10 de los Estados Unidos de Norteamérica.- En tales casos
11 el presidente necesitará autorización de la Junta
12 General de Accionistas.- TRECE) Ejercer y cumplir todas
13 las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la
14 Ley y los presentes estatutos así como todas aquellas
15 que sean inherentes a su función y necesarias para el
16 cabal cumplimiento de su cometido.- CATORCE) Presidir
17 las sesiones de la Junta General de Accionistas.-
18 QUINCE) Vigilar la buena marcha de la compañía.-
19 DIECISEIS) Supervigilar la gestión del Gerente y demás
20 funcionarios de la Compañía.- DIECISIETE) Cumplir con
21 los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que
22 le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.-

23 ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPRESENTACION LEGAL.-

24 Corresponde al Presidente de la compañía la
25 representación legal de la misma, en juicio o fuera de
26 él.- C.- EL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TREINTA.- DEL
27 VICEPRESIDENTE.- EL Vicepresidente de la compañía será
28



Dra. Ximena Moreno de Salinas NOTARIA 2a.

nombrado por la Junta General de Accionistas, durar
 dos años en sus funciones.- Corresponde a
 Vicepresidente en el caso de que faltare temporal
 definitivamente el Presidente, hasta que la Junta
 General de Accionistas designe otro Presidente ejercer
 la representación legal de la compañía y remplazar al
 Presidente en sus funciones teniendo en ese lapso en que
 falta el Presidente, las mismas atribuciones y deberes
 de este.- D.- EL GERENTE.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- EL
 GERENTE.- El Gerente será el administrador interno de la
 compañía con las facultades y limitaciones establecidas
 por estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-
 DESIGNACION.- El Gerente será elegido por la Junta
 General de Accionistas por un período de dos años,
 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
 TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
 atribuciones y deberes del Gerente de las siguientes:
 UNO) Administrar y dirigir la operación diaria de la
 Compañía.- El Gerente deberá obtener autorización del
 Presidente y/o Junta General de Accionistas según el
 caso para todos aquellos actos que se aparten del giro
 ordinario del negocio.- DOS) Girar cheques a nombre de
 la compañía siempre que hubiese sido autorizado para el
 efecto por el Presidente y/o la Junta General de
 accionistas según el caso.- TRES) El Gerente será el
 responsable del buen desenvolvimiento de la empresa para
 lo cual se compromete a acatar cualquier instrucción de
 la Junta General de Accionistas, del Presidente o del

[Handwritten signature]

Vicepresidente de la Compañía.- CUATRO) El Gerente

1 deberá recibir autorización por escrito del presidente
2 de la compañía para el arrendamiento de inmuebles,
3 compra de todo tipo de bienes muebles, especialmente
4 vehículos.- En caso de que cualquier compra o contrato
5 exceda de diez mil dólares (US\$ 10.000), deberá contar
6 con la autorización de la Junta General de Accionistas,
7 además de la autorización del presidente.- El Gerente
8 también necesitará autorización del Presidente para
9 suscribir contratos de representación o transferencia de
10 derechos de autor u otros con artistas nacionales y
11 extranjeros.- CINCO) La Junta general de Accionistas en
12 cualquier momento podrá restringir las facultades del
13 Gerente, en cuyo caso el gerente deberá obtener
14 autorización escrita, de la Junta general de Accionistas
15 o del Presidente según el caso, para la realización de
16 cualquiera de dichos actos.- CINCO.- DE LOS ORGANOS DE
17 FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- LOS
18 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un
19 Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un
20 año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
21 indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se
22 requiere ser accionista de la compañía.- Los Comisarios
23 tendrán todos los derechos, obligaciones y
24 responsabilidades determinados por la Ley y los
25 presentes estatutos.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- EL
26 CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas
27 podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y

1 reglamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente
 2 formará parte de este Consejo, pero sus
 3 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser
 4 transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
 5 circunstancia.- SEIS.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,
 6 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y
 7 SEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL ejercicio económico de
 8 la compañía se iniciará el primero de enero y terminará
 9 el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO
 10 TREINTA Y SIETE.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser
 11 aprobado ningún balance sin previo informe del
 12 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
 13 balances, así como las cuentas y documentos
 14 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
 15 fecha en que se reunirá la Junta General que los
 16 aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y
 17 ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente y el
 18 informe del Comisario, estarán a disposición de los
 19 accionistas por lo menos con quince días de
 20 anticipación a la fecha de reunión de la Junta General
 21 que deberá conocerlos.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FONDO
 22 DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de
 23 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de
 24 un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas,
 25 para la formación de reserva legal, hasta que ésta
 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del
 capital social.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- RESERVAS

[Handwritten signature]

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

1 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
2 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General
3 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas
4 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el
5 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
6 distribuibles a la formación de reservas facultativas o
7 especiales, será necesario el consentimiento unánime de
8 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del
9 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,
10 por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido
11 entre los accionistas, en proporción al capital
12 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

13 S I E T E.- D I S P O S I C I O N E S V A R I A S.-

14 A R T I C U L O C U A R E N T A .- A C C E S O A
15 L O S L I B R O S Y C U E N T A S.- La
16 inspección y conocimiento de los libros y cuentas
17 de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
18 escritos en general sólo podrá permitirse a las
19 entidades y autoridades que tengan la facultad para
20 ello en virtud de contratos o por disposición de la
21 Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas
22 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para
23 fines especiales establezca la Ley.- A R T I C U
24 L O C U A R E N T A Y U N O.- N O R M A S S U
25 P L E T O R I A S.- Para todo aquello que no haya
26 expresa disposición estatutaria, se aplicarán las
27 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
28



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha

en que se otorga la escritura pública de Constitución

de la compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUI

LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUS

CRIPCION Y PAGO DE ACCIO

NES. - Los accionistas fundadores suscriben

íntegramente el capital social de DIEZ MILLONES

DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en diez

mil (10.000) acciones nominativas y ordinarias

de mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, de

conformidad con el siguiente detalle:

| ACCIONISTA | % CAPITAL AUTORIZADO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | No. DE ACCIONES |
|------------|----------------------|------------------|----------------|-----------------|
|------------|----------------------|------------------|----------------|-----------------|

| | | | | |
|-------------|-----|-----------|-----------|-------|
| Sony Música | 99% | 9'900.000 | 2'475.000 | 9.900 |
|-------------|-----|-----------|-----------|-------|

Centro de

Distribución

(América Cen-

tral) S.A.

Roque Bernar-

| | | | | |
|---------------|----|---------|--------|-----|
| do Bustamante | 1% | 100.000 | 25.000 | 100 |
|---------------|----|---------|--------|-----|

| | | | | |
|-------------|------------|------------|-----------|--------|
| T O T A L : | 20'000.000 | 10'000.000 | 2'500.000 | 10.000 |
|-------------|------------|------------|-----------|--------|

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los

fundadores de la compañía pagan el veinte y cinco por

ciento del capital suscrito por cada uno de ellos,

mediante aporte en numerario según aparece del

Handwritten signatures and initials.

certificado de depósito efectuado en la cuenta de

1 integración de capital de la compañía, abierta en el
2 Banco Amazonas.- La diferencia, es decir el setenta y
3 cinco por ciento del capital suscrito por cada
4 accionista será pagado en el plazo que lo resuelva la
5 Junta General de Accionistas el mismo que no podrá ser
6 mayor de dos años. S E X T A.- D E C L A R A C I O N E S
7 F I N A L E S.- Expresamente los fundadores de la
8 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: A) Que se
9 encuentran conformes con el texto de los estatutos que
10 regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la
11 cláusula tercera del presente contrato, estatutos que
12 han sido elaborados, discutidos y aprobados
13 anteriormente por los accionistas.- b) Autorizar al
14 doctor José Rafael Bustamante y/o Roque Bernardo
15 Bustamante para que a nombre de la compañía realicen
16 ante la Superintendencia de Compañías y demás
17 autoridades competentes, todos aquellos trámites que
18 sean necesarios para el establecimiento legal de esta
19 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
20 Registro Mercantil correspondiente.- A este fin, la
21 presente escritura pública y en especial, esta
22 disposición transitoria servirán de suficiente documento
23 habilitante, al accionista fundador autorizado; c)
24 Autorizar al doctor José Rafael Bustamante y/o Roque
25 Bernardo Bustamante para que convoque a la Primera Junta
26 General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por
27 objeto, necesariamente, la designación de los
28



EL MAY 13

funcionarios cuyos nombramientos corresponde,



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a
 2 la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de
 3 la Compañía, haya realizado el doctor José Rafael
 4 Bustamante y/o Roque Bernardo Bustamante en uso de las
 5 atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula,
 6 así como asumir una decisión respecto a los gastos de
 7 constitución.- Usted señor Notario, se servirá agregar
 8 las demás cláusulas de rigor, e incorporar los
 9 documentos que se acompañan.- (firmado) doctor Roque
 10 Bernardo Bustamante, con matrícula profesional número
 11 tres mil cuatrocientos tres (No. 3403).- HASTA AQUI EL
 12 CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura
 13 pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
 14 comparecientes por mí la Notaria, en alta y clara voz;
 15 se afirman y ratifican en su contenido y para constancia
 16 de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de
 17 todo lo cual doy fe.- (firmado) doctor José Rafael Eusta
 18 mante.- (firmado) doctor Roque Bernardo Bustamante . -
 19 (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segun
 20 da del cantón Quito.- A
 21 C O N T I N U A C I O N
 22
 23 S E
 24 A G R E G A N
 25 L O S
 26 D O C U M E N T O S
 H A B I L I T A N T E S :

[Handwritten signature]

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
No. 259

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC - Piso 10
Telfs. 562-680/562681

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En 2 foja(s) útil(es) acompaño el documento que contiene el poder que otorga la compañía SONY MUSICA CENTRO DE DISTRIBUCION (AMERICA CENTRAL), S.A. a favor de los Doctores José Rafael Bustamante y/o Roque Bernardo Bustamante.

Como este documento ha sido otorgado en nación extranjera y se encuentra debidamente legalizado, al amparo de las normas legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del mismo.

Por otra parte, en atención a que el documento adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, comedidamente pido a usted se sirva disponer su traducción al español, para cuyo efecto solicito se digne nombrar como perito traductora a la señora María Eugenia de Toral, quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Bustamante, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, décimo piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Una vez que se haya efectuado la calificación y la traducción solicitadas, agradeceré a Usted disponer me sean devueltos los originales del documento adjunto.

Roque Bernardo Bustamante
Roque Bernardo Bustamante
M.A. 3403

Presentado hoy lunes 28 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro a las once horas con diez minutos.- Certifico.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 28 de Marzo de 1994 a las once horas con treinta minutos. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como perito traductora, a la señora María Eugenia de Toral, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 28 de Marzo de 1994, a las dieciséis horas, y presentará su informe en el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.

En Quito, a 28 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las dieciséis horas notifiqué la providencia que antecede a la señora María Eugenia de Toral, en persona, quien impuesta de su contenido, firma.-

Certifico.

En Quito, a 28 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las dieciséis horas con diez minutos, ante el señor doctor Germán González del Pozo, Juez Vigésimo Civil de Pichincha, y suscrito Secretario, comparece la señora María Eugenia de Toral con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño. Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

Germán González del Pozo
El Juez

[Signature]
El Secretario

[Signature]
La Perito Traductora

[Handwritten mark]

MAY

14



SPECIAL POWER OF ATTORNEY

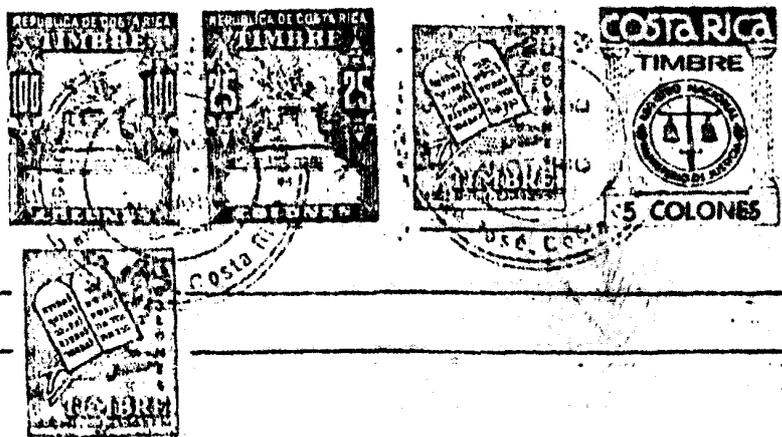
1 I, Edward Lavish, citizen of the United States of America, of age,
2 married, executive, resident of San José, Republic of Costa Rica,
3 bearer of the passport of his country number two hundred seventy
4 - forty seven thousand four hundred nine, - in the name of and as
5 representative of the principal company, Sony Música Centro de
6 Distribución, (América Central), S.A., corporate identification
7 number three - one hundred and one - one hundred twenty three
8 thousand eight hundred and eighty seven, company organized,
9 incorporated and existing under the laws of the Republic of Costa
10 Rica, and in my capacity of legal representative of said entity
11 with broad and sufficient power of attorney for this act, by means
12 of this instrument I hereby appoint Dr. José Rafael Bustamante
13 and/or Roque Bernardo Bustamante as special attorney-in-fact of
14 said company and grant upon them jointly or separately the special
15 power of attorney, as required by law, so that, as representatives
16 of said principal company, he may appear at the granting of the
17 deed of charter of a proposed corporation which will be designated
18 Sony Music Entertainment (Ecuador), S.A., and which shall be
19 incorporated under the protection of the laws of Ecuador with a
20 capital stock of sucres 10.000.000,00 (ten million), in which the
21 principal company shall subscribe, as founding partner, a
22 principal of sucres 9.900.000,00 (nine million nine hundred
23 thousand). Said special attorney-in-fact is granted sufficient
24 authority to negotiate with the remaining founding partners of the
25 proposed company as to the terms of the respective incorporation
26 papers and of the by-laws under which the proposed company shall
27 function. Said special attorney-in-fact is specifically empowered
28 to carry out all of the procedures required in drawing up the
29 charter of the proposed company, including its registration in the
30

1 appropriate registry, to delegate to another person the authority
 2 to carry out this procedure. Said special attorney-in-fact is
 3 also authorized to attend shareholder's meetings of the above
 4 mentioned charter, and to agree at such meetings to any reforms to
 5 the by-laws of the proposed corporation, increases in capital of
 6 the proposed corporation, appointment of the proposed corporation
 7 administrators and determination of their remuneration, and in
 8 general to represent the principal company, either verbally or
 9 through writing, in the exercise of any rights it might have as a
 10 stockholder of the proposed company, at any shareholder's meeting
 11 of the proposed company. The attorneys in fact are authorized to
 12 exercise this power of attorney individually and severally. This
 13 power of attorney will remain effective and valid until March 31,
 14 1996, at which time it will automatically terminate and cease to
 15 be of any further force or effect. IN WITNESS WHEREOF, Sony
 16 Música Centro de Distribución (América Central), S.A., on its
 17 behalf by its representative, Mr. Edward Lavish, have hereunto set
 18 his hand this 14th day of March 1994, in the presence of Lic.
 19 Fernán Vargas Rohrmoser who has caused this power to be duly
 20 executed.

21 *Edward Lavish*
 22 by/Sony Música Centro de Distribución (América Central), S.A.

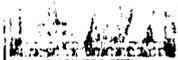
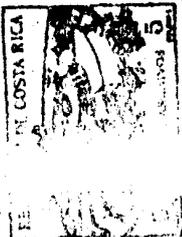
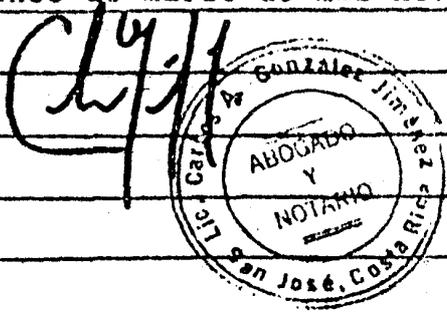
23 *Fernán Vargas Rohrmoser*

24 Witness
 25 *[Signature]*
 26 Autenticada
 27 *[Circular Notary Seal]*
 28
 29
 30





1 El suscrito Notario hace constar que la firma del señor Edward
2 Lavish la cual he tenido hoy a mi vista, es auténtica. San José
3 quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-



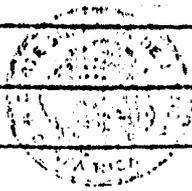
25
26
27
28

131

GERARDO OLMEDO ARCE PORTUGUEZ, Secretario General a.i.

de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, HACE CONSTAR: Que es auténtica la firma anterior del Notario Público Licenciado CARLOS GONZALEZ JIMENEZ, quien en la actualidad se halla en ejercicio de sus funciones. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento.

ES CONFORME. San José, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Se agregan y cancelan los timbres de ley.



Handwritten signature of Gerardo Olmedo Arce Portuquez.



REPUBLICA DE COSTA RICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

firma que antecede del señor

Handwritten signature of Gerardo Olmedo Arce Portuquez.



ES AUTENTICA

San José, 18 de marzo de 1994

Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Handwritten signature of Ileana Durán Barquero.

ILEANA DURAN BARQUERO
Oficial de Autenticaciones

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



MAY

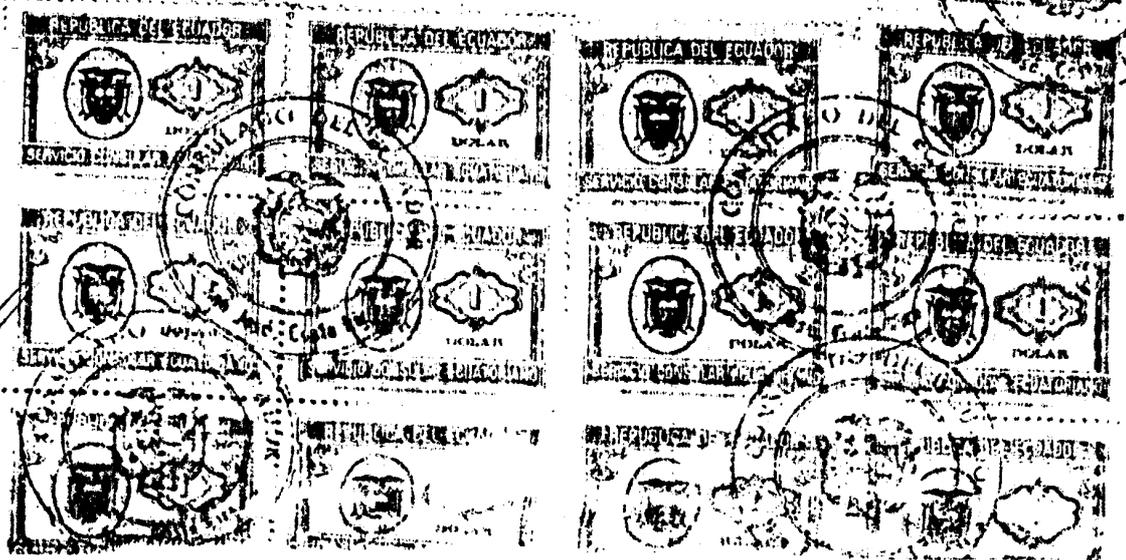
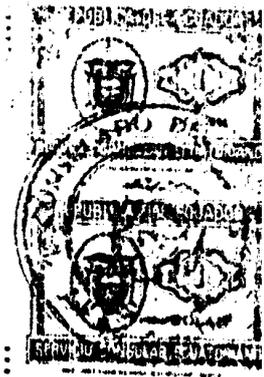
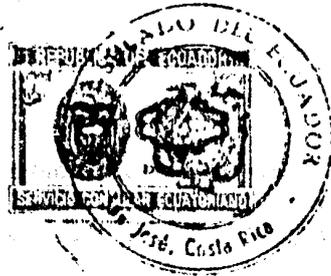
16



CONSULADO DEL ECUADOR EN SAN JOSE COSTA RICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado en San José, Costa Rica
 Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul en San José, Costa Rica, certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor(a) Yleana Dusan Parqueo en todas sus actuaciones.
 Autenticación N° 137/94
 Valor de la Actuación US\$ 30⁰⁰
 Lugar y fecha: 23 Marzo 1994
San José, Costa Rica
 Partida Brancelaria II-13-d

Benjamin Villacis Esquetini
 Dr. Benjamin Villacis Esquetini
 Encargado Funciones Consulares



Handwritten signature/initials

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COSTA RICA

Yo, Norma Sáenz Carbonell, cédula de identidad número 1-515-087, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombrada por acuerdo N° 51 del 26 de enero de 1984, **CERTIFICO POR ESTE MEDIO:** que el documento adjunto a traducir en idioma español dice lo siguiente: -----

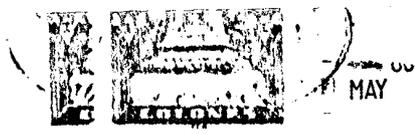
----- **PODER ESPECIAL** -----

Yo, Edward Lavish, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor, casado, un ejecutivo, vecino de San José, República de Costa Rica, portador del pasaporte de su país número doscientos setenta - cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve, en representación de la compañía matriz, Sony Música Centro de Distribución, (América Central), S.A., cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y siete, una compañía constituida, inscrita y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, y en mi condición de representante legal de dicha entidad con un poder amplio y suficiente para este acto, por medio de este instrumento, nombro al Dr. José Rafael Bustamante y/o Roque Bernardo Bustamante como apoderado especial de dicha compañía, y les otorga conjuntamente o por separado el poder especial conforme a lo exigido por ley, para que como representante de dicha compañía matriz, comparezca al otorgamiento de la escritura constitutiva de una corporación propuesta que se denominará Sony Music Entertainment (Ecuador), S.A. y que será constituida conforme a las leyes de Ecuador, con un capital social de 10,000,000 (diez millones de) sucres, en el que la compañía matriz suscribirá, como socio constituyente, un monto de 9,900,000 (nueve millones novecientos mil) sucres. Dicho apoderado especial queda facultado para negociar con los

WAG

WAG

WAG



demás socios constituyentes de la compañía propuesta en cuanto a los términos de los documentos de constitución y los estatutos conforme a los cuales la compañía propuesta funcionará. Dicho apoderado queda específicamente facultado para realizar todos los trámites necesarios para la preparación de la escritura constitutiva de la compañía propuesta, incluyendo su inscripción en el registro correspondiente, y delegarle a otra persona las facultades para realizar este trámite. Se autoriza también a dicho apoderado a asistir a las asambleas de accionistas de la sociedad, y acordar en tales asambleas cualquier reforma a los estatutos de la corporación propuesta, el aumento en el capital de la corporación propuesta, el nombramiento de los administradores de la corporación propuesta y la determinación de su compensación, y en general representar a la compañía verbalmente o por escrito, en el ejercicio de los derechos que tenga como accionista de la compañía propuesta, en cualquier asamblea general de la compañía propuesta. Los apoderados quedan autorizados para ejercer este poder conjuntamente o por separado. Este poder tendrá vigencia y validez hasta el 31 de marzo de 1996, en cuyo momento se dará automáticamente por terminado y dejará de tener valor o efectos. EN FE DE LO CUAL,

(firmado) -----

por Sony Música Centro de Distribución (América Central), S.A.

(firmado) -----

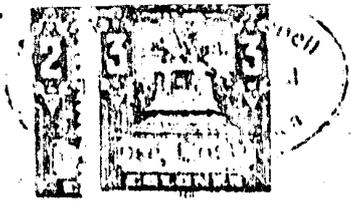
estigo -----

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials



3.

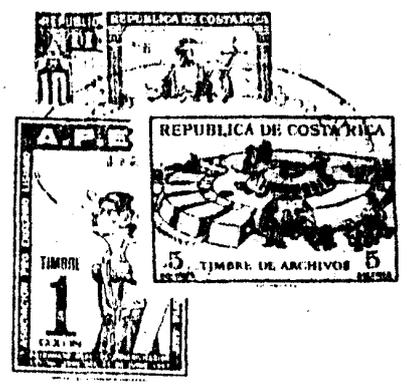
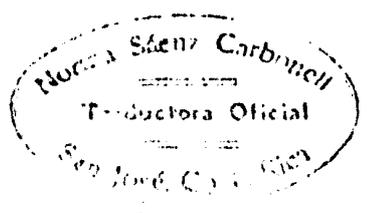
(firmado) -----

Autentica -----

(SELLO EN ESPAÑOL EN EL ORIGINAL) - (TIMBRES LEGALES CANCELADOS)

EN FE DE LO CUAL, expido la presente traducción oficial, del inglés al español, comprensiva de dos páginas, y firmo en San José, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Agrego y cancelo los timbres de ley.

Guerra



Revisado: *[Signature]*

[Handwritten mark]

[Faint handwritten text]



CARLOS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

NOTARIO PUBLICO MAY 18

CERTIFICA: Con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, tomo setecientos doce, folio ciento sesenta y cinco, asiento ciento ochenta y dos: (1) La constitución de la compañía con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, Sony Música Centro de Distribución (América Central), S.A., cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ciento veintitrés mil ochocientos ochenta y siete, compañía debidamente inscrita y vigente al día de hoy; (2) Asimismo, certifico el nombramiento del Tesorero de la Junta Directiva, con sus respectivas facultades, así: **Tesorero:** el señor Edward C. Lavish Jr., de único apellido en virtud de su nacionalidad, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor, casado, ejecutivo, actualmente vecino de San José, República de Costa Rica, portador del pasaporte de su país número doscientos setenta - cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve;

Facultade: Apoderado Generalísimo de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, sin límite de suma, pero con la restricción de que realizar actos que impliquen enajenación de bienes raíces que le pertenezcan a la sociedad, deberá actuar conjuntamente con el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva. Además, podrá otorgar poderes, sustituir el suyo en todo o en parte, revocar los mismos y conferir otros de nuevo, dentro de los límites de sus facultades, y conservando siempre su mandato. ES TODO. Extiendo la presente en la ciudad de San José, a las nueve horas del catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Es conforme. El asiento certificado lo ha sido en lo conducente. Se agregan y cancelan los timbres de Ley.

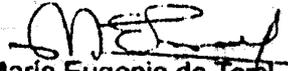
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

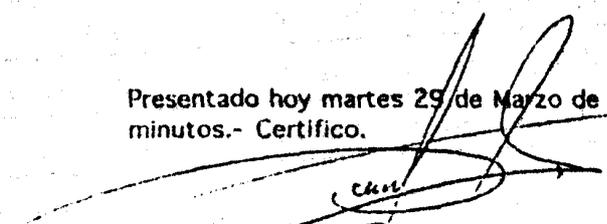


SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

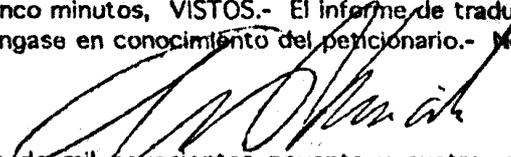
Yo, María Eugenia de Toral, perito traductora nombrada por usted para traducir al español el documento que contiene el poder que otorga la compañía SONY MUSICA CENTRO DE DISTRIBUCION (AMERICA CENTRAL), S.A. a favor de los Doctores José Rafael Bustamante y/o Roque Bernardo Bustamante, presento a usted la traducción al castellano de dicho documento a fin de que se sirva aprobarlo.


María Eugenia de Toral

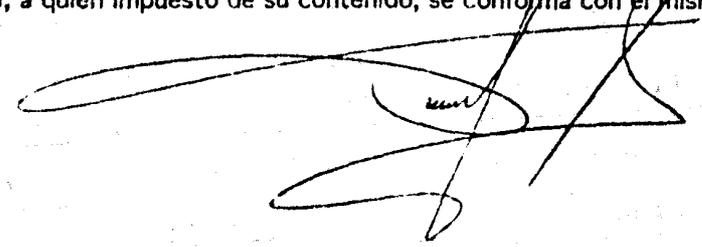
Presentado hoy martes 29 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas con diez minutos.- Certifico.



JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 29 de Marzo de 1994 a las once horas con veinte y cinco minutos, VISTOS.- El informe de traducción presentado por la señora María Eugenia de Toral, póngase en conocimiento del peticionario.- Notifíquese.



En Quito, a 29 de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las dieciséis horas con diez minutos, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Roque Bernardo Bustamante, en persona, a quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

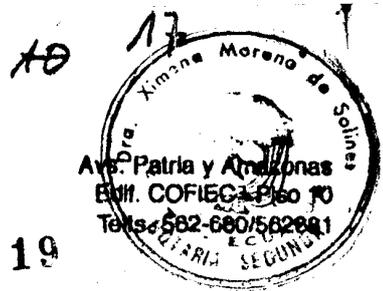




BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
No. 259

ESTUDIO JURIDICO
P.O. BOX 17-01-02455
QUITO - ECUADOR



MAY 19

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En la diligencia de calificación y traducción del documento que contiene el poder que otorga la compañía SONY MUSICA CENTRO DE DISTRIBUCION (AMERICA CENTRAL), S.A. a favor de los Doctores José Rafael Bustamante y/o Roque Bernardo Bustamante, una vez que la señora María Eugenia de Toral en su calidad de perito traductora ha presentado el informe correspondiente, y por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y disponer se devuelvan los originales.

Roque Bernardo Bustamante
Roque Bernardo Bustamante
M.A. 3403

Presentado hoy 30 de Marzo de 1994, a las nueve horas con veinte minutos.- Certifico.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 30 de Marzo de 1994, a las once horas diez minutos, VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señora María Eugenia de Toral, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales y por considerar el juzgado que el documento acompañado es legal y auténtico, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se lo aprueba en todas sus partes y se califica la legalidad en su forma y la autenticidad del documento otorgado en el extranjero.- Notifíquese y devuélvase los originales.

En Quito, a 30 de Marzo de 1994, a las quince horas con diez minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Roque Bernardo Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con la misma.- Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures in the bottom left corner]

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista

1 en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil
 2 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
 3 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
 4 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el
 5 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
 6 antecede es igual a su original que me fue presentado en
 7 once fojas útiles y en esta fecha y que se refieren AL
 8 PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA SONY MUSICA CENTRO DE
 9 DISTRIBUCION (AMERICA CENTRAL) S.A., A FAVOR DE LOS
 10 DOCTORES JOSE RAFAEL BUSTAMANTE Y/O ROQUE BERNARDO
 11 BUSTAMANTE.- Para cumplir con las disposiciones arriba
 12 indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de
 13 dicho documento.- Quito, a ocho de abril de mil
 14 novecientos noventa y cuatro.- (firmado) doctora Ximena
 15 Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito.-

16
 17
 18 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
 19 JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi
 20 registro de escrituras públicas del año en curso, en
 21 once fojas útiles y en esta fecha, el documento que
 22 antecede.- Quito, a ocho de abril de mil novecientos
 23 noventa y cuatro.- (firmado) doctora Ximena Moreno de
 24 Solines, Notaria Segunda del cantón Quito.-

25
 26 Se protocolizó ante mí
 27 y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada
 28

ona
 de
 2o.

[Handwritten signature]

18
MAY

20



y sellada en Quito, a los ocho días del mes de abril de
mil novecientos noventa y cuatro.--

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Ximena Moreno de Solines



BANCO AMAZONAS S. A.

NºQ. 0439

QUITO, 18 ABRIL DL 1994
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR. S.A.
abierta en nuestros libros:

| ACCIONISTAS | VALOR DEPOSITADO |
|--|---------------------|
| SONY MUSICA CENTRO DE DISTRIBUCION (AMERICA CENTRAL) S.A. | S/. 2'475.000,00 |
| ROQUE FERNANDO EUSTAWNIE | 25.000,00 |
| TOTAL ===== | 2'500.000,00 |

2.500.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

18%

FIRMA AUTORIZADA

MAY

21



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

| | | |
|----|---|---------------|
| 1 | ante mí y en fe de ello confiero esta | P R I M E R A |
| 2 | COPIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA | SONY MUSIC |
| 3 | ENTERTAINMENT ECUADOR S.A., firmada y sellada en Quito, a | |
| 4 | los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos | |
| 5 | noventa y cuatro.- | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | <i>Ximena Moreno de Solines</i> | |
| 10 | DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES | |
| 11 | NOTARIA SEGUNDA | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |
| 21 | | |
| 22 | | |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 25 | | |
| 26 | | |
| 27 | | |
| 28 | | RA- |

Ximena Moreno de Solines

ZON: Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de
Compañías de Quito Encargada, en su Resolución número
94.1.1.1.0904, de fecha 28 de abril de 1994, tomé nota
de la aprobación constante en dicha Resolución al
margen de la matriz de la Escritura de Constitución de
"SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A." otorgada ante
mí el 18 de Abril de 1994. Quito, a dos de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
 2 número novecientos cuatro, de la señora Intendente de Compañías
 3 de Quito, Encargada, de 28 de abril de 1994, bajo el número
 4 923 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segun-
 5 da copia certificada de la escritura pública de constitución
 6 de la compañía "SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A.", otorgada
 7 el 18 de abril de 1994, ante el notario segundo del cantón,
 8 Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo
 9 dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de confor-
 10 midad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de
 11 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del
 12 mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11241.-
 13 Quito, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

14 EL REGISTRADOR.-



RESOLUCION N° 94.1.1.1. 0904

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADA



CONSIDERANDO:

QUE el 18 de abril de 1994, se ha otorgado ante la Notaria Segunda del cantón Quito la escritura pública de constitución de "SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A.";

QUE el doctor Roque B. Bustamante, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE en el presente trámite, existe inversión extranjera directa, cuyos detalles constan en el instrumento público que contiene el contrato antes referido;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJC.94.778 de 27 de abril de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-94084 de 26 de abril de 1994;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A., con domicilio en Quito, con un capital autorizado de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000) y un capital suscrito de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaria Segunda del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a 28 ABR 1994

Bea
DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADA

[Handwritten signature]
PAP/acp



Dró. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

LA HORA

QUITO, 11 DE MAYO DE 1994

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA "SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A."

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de constitución simultánea de "SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 18 de abril de 1994, ante la Notaria Segunda del cantón Quito; ha sido aprobada por la señora Intendente de Compañías de Quito encargada, doctora Beatriz García Banderas, mediante Resolución Nº 94.1.1.1.0904 de 28 Abr. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el # 923, el 03-05-1994.

2.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La denominación de la compañía es "SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A." y tiene un plazo de duración de 50 años.

3.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

4.- **OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto social: "la importación, manufactura local, mercadeo, promoción, ventas y en general toda forma de comercialización de: UNO) Toda clase de productos musicales en todas sus formas tales como discos de vinil, cassettes musicales, discos compactos, DOS) Cassettes Audio musicales en todas sus formas, discos láser musicales en todas sus formas,.... TRES) Toda clase de cassettes con videos de películas, toda clase de discos láser de películas... CUATRO) Cualquier producto electrónico relacionado con la recopilación, edición, transmisión de sonido o imágenes.... Podrá dedicarse a contratar artistas nacionales o extranjeros para que dichos artistas produzcan obras musicales o de video.. Podrá comercializar los derechos de autor adquiridos de la forma que considere conveniente de conformidad con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y convenios vigentes aplicables en el Ecuador."

5.- **CAPITAL.**- El capital autorizado de la compañía es de \$/ 20'000.000 y el capital suscrito es de \$/ 10'000.000 dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de \$/ 1.000 cada una.

6.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito se encuentra pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 2'500.000 y el saldo de \$/ 7'500.000 será cancelado en el plazo de dos años.

7.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente.

Quito, 09 Mayo 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vésquez
SECRETARIO GENERAL

14913

[Handwritten signature]



Ximena
Moreno de
Solines
Notaria 2a.

1 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
 2 JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi
 3 registro de escrituras públicas del año en curso, en
 4 veinte y tres fojas útiles y en esta fecha LA
 5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SONY MUSIC
 6 ENTERTAINMENT ECUADOR S.A., SU RAZON, LA RESOLUCION No.
 7 94.1.1.1.0904 Y LA PUBLICACION EN EL DIARIO LA HORA DE
 8 FECHA 11 DE MAYO DE 1994.- Quito, a doce de mayo de mil
 9 novecientos noventa y cuatro.- (firmado) doctora Ximena
 10 Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito.-

14 Se protocolizó ante mí
 15 y en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA,
 16 firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de
 17 mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten signature]